

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN

MARTÍN REBOLLOSO

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

21 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Relación de las autorizaciones de uso y ocupación expedidas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Pone a disposición la información en consulta directa.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y se **DA VISTA** por no atender diligencias.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá entregar la información, favoreciendo el medio electrónico.



PALABRAS CLAVE

Autorizaciones, uso, ocupación, modalidad, justificación.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0069/2024, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074023003257, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

"Solicito una relación de las Autorizaciones de Uso y Ocupación expedidas por la Alcaldía Benito Juárez en los últimos 10 años, estableciendo la dirección de cada inmueble, año de la Autorización y nombre de los funcionarios que autorizan." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Respuesta a la solicitud.** El seis de diciembre de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
- A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5582/2023, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"

Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información corresponde a mil expedientes, los cuales tendrán que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en consulta directa en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicadas en 2d. Piso, Av. Cuauhtémoc No° 1240 Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

le otorga consulta directa el día <u>12 de enero de 2024, en un horario de 12:00 a</u> <u>15:00 horas.</u>

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia (cita el artículo mencionado).

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TITULO SEGUNDO.

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMRO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISISTOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Cita el Artículo 6°, fracción X.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acciones a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Cita el artículo mencionado).

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a la dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante". (Sic)

B) Oficio número **ABJ/DGODSU/DDU/2547/2023**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

Base de Datos de Autorizaciones de Uso y Ocupación del año 2014 al 2023. La información solicitada por el particular solo se tiene de manera física por lo que la entrega de la información se pone a su disposición en una modalidad distinta a la elegida, lo anterior toda vez que por el número de fojas solicitadas no se tiene la capacidad técnica operativa, para poder ser proporcionada en la manera que requiere y/o electrónica con lo cual se acredita la imposibilidad de atenderla.

Lo anterior, ya que, si bien es cierto, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Finalmente, y toda vez que se justifica el impedimento de entrega, este sujeto obligado notifica al particular la disposición de la información en la entrega de 60 copias simples tamaño carta u oficio de forma gratuita y las copias restantes, así como la reproducción de planos, previo pago de derechos en cualquier oficina de la tesorería de la CDMX de acuerdo a lo establecido en el artículo 249 del código fiscal de la CDMX.

Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetiva es controlar y supervisar los ,servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-BJU-23-381 1A0CD, vigente a partir del 17 de marzo de 2023, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano se ofrece al solicitante Consulta Directa; señalando que la misma se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en 2do Piso, Av. Cuauhtémoc No. 1240 Col. Santa Cruz Atoyac C. P, 03310, CDMX, el día 12 de enero de 2024 de 12:00 a 15:00 hrs.". (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado establece en su respuesta que cuenta con una base de datos pero como "solo la tiene de manera física" establece que tengo que ir a consultarla de manera directa en sus oficinas y sobre esa información consultada me puede



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

proporcionar copia simple o certificada. Dado que una base de datos es un archivo electrónico que puede ser consultado en cualquier dispositivo, la pretensión del sujeto obligado de que solamente se puede consultar de manera directa es falaz y obstaculiza mi derecho de acceso al a información pública, por lo que solicito el envío inmediato de la base de datos con la información solicitada.". (Sic)

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0069/2024, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0069/2024.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se **requirió** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **site días** hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara lo siguiente:

- El volumen de la información que puso en consulta directa de la particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si existe información en formato electrónico, en su caso, aclare la información referida en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2547/2023.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/DGODSU/DDU/0202/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"---



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

Atendiendo a lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio **092074023003257**, en la que se indica:

"Solicito una relación de las Autorizaciones de Uso y ocupación expedidas por la Alcaldía Benito Juárez en los últimas 10 años, estableciendo la dirección de cada inmueble, añade la Autorización y nombre de los funcionarios que autorizan" [sic]

Le informo que para dar cumplimiento a lo que refiere el ahora <u>recurrente</u>, derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archives, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:

Base de Datos de Autorizaciones de Uso y Ocupación del año 2014 al 2023.

Derivado de lo anterior, en este sentido, la información solicitada por el particular solo se tiene de manera física por lo que la entrega de la información se pone a su disposición en una modalidad distinta a la elegida, lo anterior toda vez que por el número de hojas solicitadas no se tiene la capacidad técnica operativa, para poder ser proporcionada en la manera que requiere y/o electrónica con lo cual se acredita la imposibilidad de atenderla.

Lo anterior, ya que, si bien es cierto, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y tramite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Finalmente, y toda vez que se justifica el impedimento de entrega, este sujeto obligado notifica al particular la disposición de la información en la entrega de 60 copias simples tamaño carta u oficio de forma gratuita y las copias restantes, así como la reproducción de pianos, previo pago de derechos en cualquier oficina de la Tesorería de la CDMX de acuerdo a lo establecido en el artículo 249 del código fiscal de la CDMX.

Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-BJU-23-3B11A0CD, vigente a partir del 17 de marzo de 2023, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano se ofreció al solicitante Consulta Directa; señalando que la misma se llevaría a cabo en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en 2do Piso, Av. Cuauhtémoc No. 1240 Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310, CDMX, el día 12 de enero de 2024 de 12:00 a 15:00 hrs, cita a la cual el ahora recurrente no asistió y o asentado en el Acta de incomparecencia misma que anexo a la presente.

El hecho de darle consulta directa al ahora recurrente es por el gran volumen de la información solicitada misma que abarca diez arias atrás del 2023, esto homologándonos en los principios de racionalidad antes descritos, a su vez porque la información se encuentra física.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

- A. Adjunta Acta de no Comparecencia con Folio 092074023003257, firmada por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano.
- B. Se anexa el oficio ABJ/DGODSU/DDU/0202/2024, con fecha de! 06 de febrero del año en curso, suscrito par el Director de Desarrollo Urbano, en el que se informa que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar las servicios de impresión y fotocopiado para favorecer las principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrative del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-BJU-23-3811A0CD, vigente a partir del 17 de marzo de 2023, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en las artículos 192,207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano se ofreció al solicitante Consulta Directa; señalando que la misma se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en 2do Pisa, Av. Cuauhtémoc No. 1240 Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310, CDMX, el día 12 de enero de 2024 de 12:00 a 15:00 hrs, cita, a la cual el ahora recurrente no asistió y quedo asentado en el Acta de incomparecencia misma que anexo a la presente.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

 Cita la LEY DE TRANSPARECNIA, ACCESO A LA INFOMRACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Artículo 11

 Cita la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 11, fracciones VIII, IX, X.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es precise indicar que la información se entrega tal y como obra en los archives de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información".

...". (Sic)

VII. Cierre. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI**. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del quince de enero de dos mil veinticuatro.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se

actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

- I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó esencialmente con el cambio en la modalidad de entrega de la información.
- II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado reitero su respuesta inicial, sin atender las diligencias solicitadas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas,



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado

CUARTO. Estudio de fondo.

- **I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la solicitud.
- **II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

 Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La persona recurrente al presentar su solicitud requirió relación de las autorizaciones de uso y ocupación estableciendo la dirección de cada inmueble, año de autorización y funcionario que autoriza.

Por su parte, el sujeto obligado al emitir respuesta informó a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos localizó Base de datos de Autorizaciones de Uso y Ocupación del año 2014 al 2023.

Asimismo, manifestó que la información se tiene de manera física por lo que la entrega de la información se pone a disposición en una modalidad distinta a la elegida.

Finalmente, el J.UD. de la unidad de transparencia hizo de conocimiento que la información corresponde a mil expedientes, poniendo a disposición la consulta directa, estableciendo el día 12 de enero de 2024, en un horario de 12:00 a 15:00 horas.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con el cambio en la modalidad.

Vía **alegatos**, la Alcaldía Benito Juárez reitero los términos de su respuesta inicial, sin atender las diligencias solicitadas.

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones** de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

En el caso, es necesario precisar que los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, procurando sistematizar la información y tomando en consideración que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la recurrente, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado a su respuesta no anexa soporte documental alguno relacionado con la información de interés, como expresamente le fue requerido y cambia la modalidad de acceso a la misma al ponerla a disposición a consulta directa o bien previo pago de derechos, argumentando que la información obra en formato físico.

Ello, tomando en consideración que el cambio de modalidad debe atender, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, a casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del *sujeto obligado*, en los plazos establecidos para dichos efectos, y aun en ellos, **se deberá facilitar** copia simple o certificada de la información, así como **la reproducción por cualquier medio** disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, **aporte la persona recurrente**.

Lo anterior, debido a que **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío, elegidos por la persona solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega** de conformidad con lo previsto por el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*. Abundando en que las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la recurrente eligió como medio de entrega de la información requerida "Entrega a través del portal" deben privilegiarse los medios electrónicos, por medio de copias simples o certificadas o en un dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta.

Máxime que, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas RIA 279/22, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como modalidad de entrega de la información "*Entrega a través del portal*" **debe privilegiarse el acceso por medios electrónicos**, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un dispositivo de almacenamiento proporcionado por esta o vía correo electrónico.

Debido a que el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información, cuando se trata de documentales por medio de las cuales se registró el ejercicio de facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes.

Asimismo, es de precisar que a la luz de las obligaciones comunes en materia de transparencia establecidas en la fracción XXIX del artículo 121 en el que se establece que los sujetos obligados deben mantener disponible para consulta directa la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, se advierte que el sujeto obligado se encontraba obligado y en condiciones de realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información requerida en todas las áreas competentes y remitir toda aquella con la que contara, a efecto de generar certeza de los criterios de búsqueda utilizados.

De ahí que el sujeto obligado, a la luz del artículo citado en el párrafo anterior, debe entregar las autorizaciones de uso y ocupación, al encuadrar estas en lo señalado como obligación de transparencia común a todos los sujetos obligados.

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. No pasa por alto para este Órgano Garante el advertir que el sujeto obligado omitió remitir las diligencias para mejor proveer solicitadas mediante Acuerdo de admisión.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

En consecuencia, este Instituto considera ordenar **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia.

- **V. Orden y cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que, de manera fundada motivada:
- **Privilegiando vías digitales** remita la relación de autorizaciones de uso y ocupación requerida por la persona solicitante.
- En el caso de no tenerla en los términos requeridos, deberá garantizar el acceso a la información, considerando **las autorizaciones de uso y ocupación**, encuadran en lo señalado como obligación de transparencia común a todos los sujetos obligados

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de <u>diez días hábiles</u>, debiendo notificar tanto a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia, como a este Instituto, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control conducente, a efecto de que determino lo que en derecho corresponda.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO

JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0069/2024

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.